

16923 *ORDEN de 12 de julio de 1985 por la que se prorroga a la firma «Aquila Rossa, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de vermut.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Aquila Rossa, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de vermut, autorizado por Orden de 16 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de enero de 1984).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años, a partir de 30 de abril de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Aquila Rossa, Sociedad Anónima», con domicilio en Vilafranca del Penedés (Barcelona), y NIF A-08026189.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16924 *ORDEN de 12 de julio de 1985 por la que se prorroga a la firma «José García Burillo, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cuero y tejidos de algodón y fibras sintéticas y la exportación de calzado.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «José García Burillo, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cuero y tejidos de algodón y fibras sintéticas y la exportación de calzado, autorizado por Orden de 5 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años, a partir de 30 de junio de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «José García Burillo, Sociedad Anónima», con domicilio en Florentino Ballesteros, 19, Zaragoza, y NIF A-50031947.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16925 *ORDEN de 12 de julio de 1985 por la que se dispone la ejecución de sentencia estimatoria de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de fecha 20 de marzo de 1985 en recurso interpuesto contra el Real Decreto 2226/1982, de 27 de agosto, sobre disposiciones fiscales Ley de Presupuestos Generales del Estado año 1982.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 20 de marzo de 1985 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 306.806, interpuesto por Asociación Nacional de Promotores constructores de edificios, contra el Real Decreto 2226/1982, de 27 de agosto, sobre

disposiciones fiscales Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 1982-Ley 44 1981;

Resultando que el citado Tribunal se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105. 1. a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado, y con estimación parcial del recurso promovido por el Procurador señor Alvarez del Valle en la representación que ostenta, declaramos nulo por ser contrario al ordenamiento jurídico el artículo 5 apartado 1-b) del Decreto 2226, 1982, de 27 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 11 de septiembre). Sin que haya lugar a la estimación de las demás pretensiones de la demanda, sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de julio de 1985.—P. D., el Subsecretario Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

16926 *ORDEN de 12 de julio de 1985 por la que se dispone la ejecución, en sus propios términos, de la sentencia dictada en 18 de febrero de 1983 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 21.934, interpuesto por la «Empresa Nacional Siderúrgica, Sociedad Anónima» (ENSIDESA), contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 11 de marzo de 1981, sobre Contribución Territorial Urbana.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 18 de febrero de 1983 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 21.934, interpuesto por la «Empresa Nacional Siderúrgica, Sociedad Anónima» (ENDESA), contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 11 de marzo de 1981, sobre Contribución Territorial Urbana;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Murga Rodríguez, en nombre y representación de la «Empresa Nacional Siderúrgica, Sociedad Anónima» (ENSIDESA), contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 11 de marzo de 1981, debemos declarar y declaramos que la resolución impugnada es conforme a Derecho, sin hacer expreso pronunciamiento sobre costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1985.—P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

16927 *ORDEN de 13 de julio de 1985 por la que se autoriza a la firma «Tuboplast Hispania, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno, polipropileno y complejo de aluminio-plástico y la exportación de envases, tapones y envolturas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Tuboplast Hispania, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno, polipropileno y complejo de aluminio-plástico y la exportación de envases, tapones y envolturas,